

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*

**Proceso No.: 110013103038-2024-00169-00**

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: ADECUAR** el poder y la demanda indicando con claridad el nombre de las personas determinadas en contra de quien se dirige la acción o en su lugar tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 en lo relacionado con las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 82 ibídem,

**SEGUNDO: ADECUAR** el poder y la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 82 ibídem, esto es, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 375 del Código citado en cuenta al acreedor hipotecario registrado en la anotación 12 del certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria del predio objeto del proceso

**TERCERO: EXCLUIR** las pretensiones 2,3,4,5,6,7, pues no corresponden a pretensiones propiamente dicha de la acción de pertenencia, sino a solicitudes relacionadas con el trámite de la de misma las cuales están dispuestas en el artículo 375 del General del Proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del Código citado.

**CUARTO: DAR** cumplimiento al numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la cuantía del proceso conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 26 del mismo Código.

**QUINTO: ALLEGAR** certificación catastral correspondiente al año 2024 del inmueble que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3o. del artículo 26 del Código General del Proceso.

**SEXTO: INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

**SÉPTIMO: APORTAR** en escrito integrado, la subsanación junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 38 hoy 9 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.  
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d677cc353ba164abf524f1b90e322afcfeb40a6203e55ea3b2a11cc7c1438d3

Documento generado en 08/04/2024 04:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>